

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 3 de febrero del 2025

AÑO CXLVII

Nº 21

112 páginas



iMás fácil para usted!
www.imprentanacional.go.cr
Su plataforma para realizar trámites en línea

- b) Asesorar en materia de límites y fronteras internacionales al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, así como a otros entes u organizaciones.
- c) Brindar apoyo técnico a las Comisiones Bilaterales de Límites Internacionales.
- d) Conocer de las consultas que sobre el tema de límites internacionales sean sometidas a la consideración de la Comisión por entes, órganos y organizaciones competentes en la materia.
- e) Recibir, examinar y aprobar o improbar los informes presentados por los grupos de trabajo que se nombren al efecto.
- f) Cualquier otra que sea acordada por la Comisión dentro del marco de sus competencias.

Artículo 7°—Los Ministerios e instituciones integrantes de la Comisión deberán:

- a) Designar un miembro titular y uno suplente con competencia en la materia para una efectiva participación en las reuniones de la Comisión.
- b) Cuando sea requerido y dentro del marco de respeto a la autonomía e independencia de cada institución entregar a la Comisión información oficial acerca de las medidas que se hayan adoptado, así como las actividades que se hayan desarrollado en colaboración con otras instituciones relacionadas con la materia.

Artículo 8°—La Comisión celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia de la Comisión o a solicitud de algún miembro que la integra cuando se consideren oportunas.

Las sesiones ordinarias tendrán como uno de sus principales objetivos de agenda aprobar el plan de trabajo anual.

Artículo 9°—El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través del Departamento de Límites y Fronteras, deberá coordinar con los otros entes, y organizar los asuntos logísticos y administrativos para la realización de las sesiones.

Artículo 10.—La Comisión podrá crear subcomisiones de trabajo con el fin de asegurar el adecuado desempeño de sus funciones. Las subcomisiones de trabajo estarán conformadas por funcionarios de nivel técnico de las instituciones que integran la Comisión, las cuales también deberán cumplir con lo regulado en el artículo 6, del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 06 días del mes de diciembre de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O.C. N° 4600099293.—Solicitud N° DGPE-001-25.—(D44847 - IN2025920780).

N° 44871 MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 55, 140, incisos 3), 8) y 18, 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso I), 27 inciso 1), y 28 inciso 2 acápites b) de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículo 12 inciso j) de la Ley N° 9220, Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del 24 de marzo de 2014.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 9220 del 24 de marzo del 2014 crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, y establece como su finalidad, establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil integral.

II.—Que dentro de los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se tienen garantizar el derecho de todos los niños y las niñas a participar en programas de cuidado, en procura de su desarrollo integral según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades que lo requieran; promover la corresponsabilidad social en el cuidado mediante la participación de los diversos sectores sociales; así como articular con los diferentes actores, alternativas y servicios de cuidado y desarrollo infantil.

III.—Que el artículo 12 de la Ley N09220 que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil dispuso la creación de una Comisión Técnica Interinstitucional para el fortalecimiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, como un órgano de coordinación de las acciones gubernamentales para la articulación, el fortalecimiento y la expansión de la REDCUDI. El funcionamiento de dicha Comisión se rige por las normas aplicables a los órganos colegiados reguladas por la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública y sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cuando se le convoque por su presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y sus integrantes fungirán en forma ad honórem.

IV.—Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 9941, Ley para la reactivación y reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil del 15 de febrero del 2021, se adiciona un inciso j) al artículo 12 de la Ley N° 9220 adicionando una persona integrante a la Comisión Técnica Institucional, que será el representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil; cuyo mecanismo de selección se establecerá vía reglamento.

V.—Que en adelante el artículo 12 de la Ley N° 9220, asimismo dispone que dicha Comisión estará integrada por:

- a) La persona titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, quien la presidirá.
- b) La persona titular de la Dirección Nacional de Nutrición y Desarrollo Infantil.
- c) La persona titular de la jefatura de área de educación preescolar del Ministerio de Educación Pública.
- d) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.
- e) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, relacionada con el Programa de hogares comunitarios o alternativas de cuidado y desarrollo infantil.
- f) Una persona representante de la persona que ejerza la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- g) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- h) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.

- i) Una persona representante de la presidencia ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- j) Una persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil; cuyo mecanismo de selección se establecerá vía reglamento.

VI.—Que, para el correcto funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional, en términos de quórum estructural y funcional, es necesario regular a través del presente reglamento, el mecanismo de selección de la persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil.

VII.—Que este Reglamento fue aprobado por la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, mediante Acuerdo N° 47-09-2024 de su Sesión Ordinaria N° 0052024 celebrada el 25 de setiembre del 2024, Artículo Noveno. **Por tanto;**

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL SECTOR FORMADO POR LAS ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, DEDICADAS A ADMINISTRAR Y ATENDER LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE LA REDCUDI.

Artículo 1°—Objetivo.

El presente reglamento tiene como objetivo, regular el procedimiento que se deberá seguir para la elección o sustitución de la persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil, ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI).

Artículo 2°—Convocatoria pública.

El proceso de elección de la persona representante de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil, iniciará con la publicación en un periódico de circulación nacional, de una convocatoria pública a dichas organizaciones, la cual será realizada por la Secretaría Técnica de la REDCUDI. Dicha publicación se realizará sin detrimento de la divulgación de la convocatoria, que se realice a través de las redes sociales, páginas web de las instituciones que conforman la REDCUDI, u otros mecanismos dirigidos a las mencionadas asociaciones u organizaciones.

La publicación de la convocatoria deberá incluir el mecanismo de elección, la fecha y dirección de correo electrónico para la inscripción previa de los representantes de las organizaciones interesadas en participar, la fecha, hora y lugar en que se realizará la sesión para la elección de la persona representante y los requisitos que deben cumplir las personas representantes para participar y ser electos, luego de ser postulados.

Artículo 3°—Requisitos para participar.

Para poder participar en la elección y ser elegido representante ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la REDCUDI, se deberá aportar lo siguiente:

a.- Nota suscrita por la persona o personas que ostenta (n) la representación legal de la asociación u organización no gubernamental en la que se indique el nombre y número de identificación de la persona que representara a la entidad en el proceso de elección, nombre de la organización y personería jurídica vigente.

b.- Documento que acredite que la asociación u organización no gubernamental cuenta con permiso de habilitación o funcionamiento vigente extendido por el Ministerio de Salud para brindar servicios de cuidado y atención integral de niños y niñas.

c.- Certificación donde se haga constar que la asociación u organización no gubernamental dedicada a administrar y atender centros de cuidado y desarrollo infantil no está siendo sujeta de investigación por situaciones violatorias de derechos en perjuicio de personas menores de edad emitida por la unidad ejecutora de subsidios para el beneficio de cuidado y desarrollo infantil según corresponda.

Los anteriores documentos deberán indicarse expresamente en la publicación de la convocatoria como requisitos para participar.

Artículo 4°—Inscripción previa de los representantes de las organizaciones interesadas en participar.

A partir de la publicación de la convocatoria, correrá un plazo de quince días hábiles para que las organizaciones interesadas se inscriban para participar en la sesión de elección, a través del envío de un correo electrónico a la dirección señalada en el aviso de convocatoria, en el cual se deberá indicar expresamente su interés en participar, mencionando el nombre de la persona autorizada para representar a la organización en el proceso, el cual podrá ser alguno de los representantes legales de la entidad o bien, la persona autorizada por escrito por este, para asumir la representación de la organización en el proceso.

Se podrán postular para ser electos como representantes ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la REDCUDI todas aquellas personas representantes legales de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil.

Se podrá autorizar a una persona por organización, pudiendo esta ejercer el derecho a voto solamente.

Artículo 5°—Obligaciones y Derechos del representante de las asociaciones u organizaciones que integrará la Comisión Técnica interinstitucional.

La persona representante de las asociaciones u organizaciones que resulte electa tendrá todos los derechos y obligaciones derivadas de su naturaleza de miembro de la Comisión Técnica Interinstitucional de la REDCUDI según la Ley N° 9220 y sus reformas, reglamentos y demás normativa institucional.

Deberá participar en las sesiones que se convoquen una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cuando se le convoque por su presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y fungirá en forma ad honórem.

Artículo 6°—Celebración de la sesión para la elección y elección de la persona representante.

Al menos treinta días posteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria, en la hora y lugar establecidos en la misma, se procederá a la celebración de la sesión para la elección de la persona representante de las asociaciones u

organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil, ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI).

La elección se realizará con la cantidad de personas representantes de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales inscritas.

Previamente al inicio de la elección, la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI deberá constatar el cumplimiento por parte de cada uno de los representantes inscritos, de los requisitos señalados en el artículo tercero de este reglamento. En caso de que alguno de las personas inscritas no acredite el cumplimiento de los mismos, no podrá postularse, ser postulado ni participar de la elección.

Artículo 7°—Apertura de la Sesión.

Constatadas las personas representantes con legitimación para participar, se procederá a dar solemne apertura a la sesión, indicando los nombres de las personas que participaran y de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales que representan.

La sesión será dirigida por la persona que ostenta el cargo de Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, a quien corresponderá, entre otros aspectos, declarar la apertura de la sesión, presentar el orden del día, explicar los objetivos de la misma y el procedimiento que se empleará para la elección de la persona representante, así como levantar el acta de la sesión.

Artículo 8°—Postulación de candidatos y elección de la persona representante.

Para la elección de la persona representante, en la sesión las personas participantes podrán postular candidatos o auto postularse, lo cual se deberá consignar en el acta de la sesión.

La elección de la persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil, ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), se realizará mediante voto libre, directo y secreto, de los electores presentes en la sesión, escogiendo entre las distintas organizaciones que se hayan presentado para tal efecto.

Cada asociación u organización no gubernamentales debidamente inscrita dispondrá de un único voto.

El voto podrá ser ejercido únicamente por la persona representante legal de la organización o que cuente con una autorización escrita por parte de éste, que se haya inscrito conforme con los requisitos del artículo 3 del presente reglamento.

Para los efectos del sufragio, se instalará una mesa electoral con una urna para el depósito de las papeletas con el voto de los electores.

Artículo 9°—La vigencia del nombramiento.

La persona representante de las asociaciones u organizaciones que integrará la Comisión Técnica interinstitucional de la REDCUDI ostentará el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegido por una única vez.

En caso de sustitución, se deberá acatar lo establecido en el artículo primero de este reglamento.

Artículo 10.—Proclamación.

Habiendo ejercido el voto el último de los electores presentes en la sesión, se cerrará la votación y se consignará la hora en el acta, así mismo, se procederá al respectivo escrutinio.

Concluido el escrutinio y conocido el resultado, se procederá a proclamar el candidato con la mayor cantidad de votos, el cual quedará automáticamente electo como representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil, ante la Comisión Técnica Interinstitucional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI).

Artículo 11.—Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de diciembre de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O.C. N° 16864-2024.—Solicitud N° 2025000238.—(D44871 - IN2025920611).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 641 -P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N°7739, Código de la Niñez y la Adolescencia; y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 41452-MP y sus reformas, Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Considerando:

Primero: Que de conformidad con el artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está integrado por representantes gubernamentales y representantes de organizaciones sociales, quienes según lo establecido en el artículo 173 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán nombrados por el Presidente de la República.

Segundo: Que los representantes gubernamentales ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, corresponden a los ministerios e instituciones señaladas en los incisos a), b), e), f) y k) del artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, que los representantes gubernamentales, de conformidad con el artículo 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia, serán funcionarios de confianza y podrán ser removidos de sus cargos, en cualquier momento, por el Presidente de la República.

Tercero: Que mediante el Acuerdo N° 137-P de fecha 02 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 189-P de fecha 15 de diciembre de 2022, el Acuerdo N° 207-P de fecha 08 de febrero de 2023, el Acuerdo N° 344-P de fecha 06 de setiembre de 2023, el Acuerdo N° 410-P de fecha 29 de noviembre de 2023, el Acuerdo N° 541-P de fecha 17 de abril de 2024, el Acuerdo N° 533-P de fecha 03 de julio de 2024, el Acuerdo N°56 1-P de fecha 29 de julio de 2024, el Acuerdo N° 564-P de fecha